

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Catalunya

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

En el rollo de sala número 64/2008, en materia de recursos de suplicación, formados a instancias de “Instaclack Internacional, Sociedad Anónima”, contra “Adecco ETT, Sociedad Anónima”, don Francisco Javier Burillo Herranz, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Mutua “Fremap”; la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya dictó la siguiente resolución:

Fallamos

Que desestimando el recurso de suplicación interpuesto por “Instaclack Internacional, Sociedad Anónima”, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 3 de Barcelona, de fecha 24 de mayo de 2007, autos número 694 de 2006, por re cargo de prestaciones, debemos confirmar la resolución administrativa impugnada en toda su extensión.

Contra esta sentencia cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que deberá prepararse ante esta Sala en los diez días siguientes a la notificación, con los requisitos previstos en los números 2 y 3 del artículo 219 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y a fin de que sirva de notificación a don Francisco Javier Burillo Herranz, cuyo domicilio actual se desconoce, expido este edicto, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

En Barcelona, a 8 de junio de 2009.—La secretaria judicial de Sala (firmado).

(03/20.812/09)

Tribunal Superior de Justicia de Galicia

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones 2026/06-CR, a las que se refiere el encabezamiento, seguidas ante la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 162 de 2005 del Juzgado de lo social

número 3 de Vigo, promovidos por don José Manuel Prado González, contra “Talleres Eavedra” y otros, sobre incapacidad temporal, con fecha 20 de mayo de 2009 se ha dictado la resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Declaramos la inadmisión del recurso de suplicación por razón de la cuantía interpuesto por el actor don José Manuel Prado González, contra la sentencia de fecha 28 de noviembre de 2005 dictada por el Juzgado de lo social número 3 de Vigo, en los presentes autos número 162 de 2005, seguidos a instancias del referido recurrente, frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, las mutuas “Fremap” y “Asepeyo”, así como frente a las empresas “Talleres Eavedra” y “Talleres Rodosa, Sociedad Limitada”. En consecuencia, decretamos la nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación de la sentencia recurrida, que alcanzó firmeza en la fecha en que se dictó reponiendo las actuaciones al momento siguiente de la notificación de la sentencia de instancia.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que así conste a efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID a fin de que sirva de notificación en forma a “Talleres Eavedra”, con último domicilio conocido en Renault Grop., calle Ribadavia, número 16, 28028 Madrid, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deben revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido y firmo el presente edicto en A Coruña, a 20 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/20.798/09)

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Duodécima

EDICTO

Doña Carmen Pérez Rodríguez, secretaria de la Administración de Justicia con destino en la Sección Duodécima de la Audiencia Provincial de Madrid.

Doy fe: Que en el rollo de apelación número 708 de 2007 de esta Sección, se ha

dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 818

Ilustrísimos señores magistrados: doña María Jesús Alia Ramos, don Fernando Herrero de Egaña, don Octavio de Toledo y doña Margarita Orejas Valdés.—En Madrid, a 20 de noviembre de 2008.

La Sección Duodécima de la Audiencia Provincial de Madrid, ha visto en grado de apelación, los autos de juicio verbal 500 de 2002, del Juzgado de primera instancia número 72 de Madrid, seguido entre partes: de una, como apelante, “Consorcio de Compensación de Seguros”, representado por el abogado del Estado, y de la otra, como apelados, “Reale Seguros Generales, Sociedad Anónima”, representada por la procuradora doña Blanca Berriatúa Horta; “Pelayo Mutua Seguros y Reaseguros a Prima Fija”, representado por el procurador don Julio Antonio Tinaquero Herrero, y don Julián Ruiz Sayago, sin profesional asignado, sobre procedimiento especial de tráfico.

Fallamos

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el abogado del Estado, en representación del “Consorcio de Compensación de Seguros”, contra la sentencia dictada por la ilustrísima señora magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 72, de Madrid, con fecha de 30 de abril de 2003, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución, con imposición de costas a la parte apelante.

Devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia, acompañados de certificación literal de esta resolución para su cumplimiento y ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal el rollo de Sala, y se notificará a las partes, conforme preceptúa el artículo 208.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación al demandado-apelado incomparable don Julián Ruiz Sayago, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 3 de febrero de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/7.910/09)